

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

} N° 15.467

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 93 de 18 de agosto de 1965, por el cual se confieren unas autorizaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 22 de 24 de mayo de 1965, celebrado entre la Nación y el Ing. Rafael E. Alemán, en representación de Constructora Urbana, S. A.

Contrato N° 23 de 31 de mayo de 1965, celebrado entre la Nación y Diego E. Pardo Jr., en representación de Constructora Atlas, S. A.

Contrato N° 24 de 31 de mayo de 1965, celebrado entre la Nación y el Ing. Rafael E. Alemán, en representación de Constructora Urbana, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 565 de 2 de septiembre de 1965, por el cual se concede un permiso de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIERENSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO NUMERO 93
(DE 18 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se confieren unas autorizaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 62 de 4 de febrero de 1963, promulgada en la Gaceta Oficial número 15403 de 1° de julio de 1965, la República de Panamá ratificó la "Conferencia Internacional Para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar", firmada en Londres el 17 de junio de 1960;

Que la regla siete (7) del Capítulo Primero (I) de dicha Conferencia, establece lo siguiente:

"La Inspección y la Visita de los buques, en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones de las presentes regias y a la concesión de las exenciones pertinentes, serán realizadas por funcionarios del país de la matrícula del buque; ello no obstante, el Gobierno de cada país puede confiar la Inspección y la Visita, bien a Inspectores designados al efecto, o bien a Organizaciones reconocidas";

Que así mismo, como consecuencia de las Inspecciones y Visitas arriba mencionadas, se expiden a las naves de los países signatarios de la Conferencia los Certificados detallados en la regla doce (12) del ya mencionado Capítulo Primero (I) y, en virtud de la disposición contenida en la misma regla, la expedición de tales Certificados puede delegarse también a las Organizaciones reconocidas de que trata el párrafo anterior;

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase a las entidades que a continuación se expresan, para practicar en las naves nacionales, del Servicio Exterior, las Inspecciones y Visitas y para expedir los Certificados de que tratan las reglas siete (7) y doce (12) del Capítulo Primero (I) de la

Conferencia Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. Dichas entidades son:

Lloyd's Register of Shipping; American Bureau of Shipping; Bureau Veritas; Det Norske Veritas; Germanischer Lloyd; y Hacket & Company-Malaya.

Artículo Segundo: Autorízase asimismo a la China Corporation Register of Shipping para practicar las Inspecciones y Visitas y expedir los Certificados relacionados, específicamente, con la seguridad de equipo o armamento y la seguridad radiotelegráfica y radiotelefónica, a las naves nacionales del Servicio Exterior.

Artículo Tercero: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber Ing. Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el Ing. Rafael E. Alemán, portador de la cédula de identidad personal N° 8-50-14 en nombre y representación de la Constructora Urbana, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta la decisión favorable del Consejo de Gabinete en la sesión del 22 de marzo de 1965, donde se resolvió autorizar a su Excelencia Sr. Ministro de Obras Públicas para que efectúe un contrato con la firma mencionada, se ha convenido en celebrarlo al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a efectuar los trabajos necesarios para reparar los daños existentes en la carretera Río Grande - El Copé, en jurisdicción de la Provincia de Coclé. Esta carretera es la identificada como proyecto N° 8 del Plan Vial del Ministerio de Obras Públicas.

Segundo: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, obra de mano y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se contrae este contrato, con la única excepción de cualquier disposición específica contraria a lo que esté incluido en el contrato.

Tercero: Las especificaciones, adendas y pla-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barranca)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—N° 12-A 58
(Relleno de Barranca)
Apartado N° 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

nos que sirvieron como base para el contrato de construcción de la carretera Río Grande - El Copé pasarán a formar parte integrante de este contrato y serán de forzoso cumplimiento. Tanto la Nación como el contratista deben observarlas fielmente, siempre y cuando no contravengan las disposiciones especiales y planos del contrato de las reparaciones, en cuyo caso la Nación o su representante autorizado se reservan el derecho de decidir finalmente.

Cuarta: La cantidad necesaria de trabajos para las reparaciones habrá de pagarse conforme a los precios unitarios que rigen este contrato. Esto se refiere a los trabajos que hayan sido debidamente autorizados y aceptados por la Nación o su representante. Quedará excluido de este contrato la renegociación de precios basada en cantidades que muestren variaciones con respecto a las estimadas originalmente. La Nación mantendrá permanentemente un representante autorizado en el sitio de la obra. La ejecución de trabajos a base de ratas de alquiler de equipo quedará excluida definitivamente.

Quinta: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a efectuar la reparación total de la obra del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente a más tardar a los noventa (90) días calendarios después de recibida la orden de proceder con el trabajo, salvo las extensiones de tiempo o suspensiones debidamente autorizadas por la Nación o su representante. Por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para la terminación de la obra sin que ésta se haya completado el contratista compensará a la Nación con la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) en concepto de perjuicios por la demora y el incumplimiento.

Sexta: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la reparación de la obra descrita en el presente contrato, la suma de veintitrés mil balboas (B/. 23,000.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en el contrato de construcción del proyecto Río Grande - El Copé por la cantidad de trabajo debidamente autorizada que efectúe más quince por ciento (15%). La erogación se imputará a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos:

La Nación partida 0900406.306	
el 13%	B/. 2,990.00
B. I. R. F. partida 09061.403	
el 45%	10,350.00
A. I. D. partida 09061.403	
el 42%	9,660.00

Séptima: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza de ejecución y pago por el 50% del monto del contrato, otorgada por la Compañía General de Seguros, la cual está constituida por medio del bono número C-5580 por la suma de once mil quinientos balboas (B/.11,500.00), que responderá por la ejecución completa y satisfactoria de la obra de reparaciones, así como también por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de que las reparaciones hayan sido terminadas y aceptadas, para responder de defectos en las reparaciones y como garantía de pago de servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 56 del Código Fiscal.

Octava: El Contratista asume total y exclusivamente los riesgos de responsabilidad civil y/o laboral que puedan derivarse de la ejecución de este contrato y acepta que la Nación queda relevada de toda responsabilidad en relación con esta materia.

Novena: Este contrato deberá contar con la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal y requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Constructora Urbana, S. A.
Rafael E. Alemán.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 24 de mayo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.**CONTRATO NUMERO 23**

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Diego E. Pardo Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 1-2-1980, en nombre y representación de Constructora Atlas, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta que entre las dichas partes contratantes viene rigiendo el Contrato N° 16 de

28 de enero de 1963, para la reconstrucción de la carretera de Santiago a Soná, en la Provincia de Veraguas y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Número 7 de 22 de enero de 1965 deben renegociarse los contratos de reconstrucción de las carreteras de Santiago-Soná y de Divisa-Las Tablas, cuyo artículo pertinente dice así:

"Artículo 3º Para la terminación de estas carreteras el Ministerio de Obras Públicas llamará a los Contratistas con el objeto de renegociar los contratos existentes con el fin de establecer precios fijos y fecha de terminación".

Que el artículo 2º de dicha Ley apropia la suma de setecientos treinta mil balboas (B/. 730,000.00), para la terminación de la expresada carretera de Santiago a Soná;

Que el respectivo Contratista alega que la suma apropiada por la Asamblea Nacional es menor en B/. 159,012.35 de la que realmente se necesita;

Que además de lo que se acaba de exponer, el Ministerio de Obras Públicas, requiere por haberlo prometido así a la Asamblea Nacional, la pavimentación con concreto asfáltico de las calles de Santiago descritas en este contrato, las calles principales de Soná y un sello con gravilla o arena y asfalto a la carretera de Tabasará a Sapotillo, o sean 15 kms. más o menos.

Que al ejecutar tales trabajos el faltante subiría en B/. 109,000.00 más, o sea que entonces realmente alcanzaría B/. 268,012.35.

Por tanto, de común acuerdo las dichas partes contratantes han convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la terminación total de la Carretera de Santiago a Soná, haciendo por su propia cuenta todas las reparaciones necesarias a la base, así como agregando material selecto y piedra donde quiera que sea necesario.

Segundo: El Contratista se compromete formalmente asimismo a ejecutar los siguientes trabajos adicionales:

a) Poner un sello con gravilla o arena y asfalto a la carretera de Tabasará a Sapotillo.

b) Pavimentar con concreto asfáltico las calles principales del centro de Santiago hasta la cantidad de cinco mil metros cuadrados (5,000 M2) de pavimento.

c) Pavimentar las calles principales de Soná hasta la cantidad de diez mil metros cuadrados (10,000 M2) de pavimento.

Tercero: El Contratista se compromete a terminar debida y totalmente la carretera en mención el día treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y los trabajos adicionales arriba enumerados el día quince (15) de agosto del mismo año, a plena satisfacción de la Nación.

Cuarto: El Contratista renuncia expresamente a los reclamos pendientes de solución y a todo reclamo futuro con motivo de la construcción de dicha carretera.

Quinto: El Contratista garantiza la terminación de los trabajos extras arriba indicados, con un bono de garantía adicional por la suma de sesenta mil balboas (B/. 60,000.00).

Sexto: Se hace constar que queda vigente en

todas sus partes el contrato original, o sea el distinguido con el número 16 de 28 de enero de 1963, lo mismo que el bono de garantía que lo respalda, con excepción de la fecha de terminación de la expresada carretera, que queda modificada por medio de este contrato.

Séptimo: La Nación, como compensación y de acuerdo con lo autorizado por la Asamblea Nacional mediante la Ley ya mencionada, entregará al Contratista la suma de seiscientos noventa mil balboas (B/. 690,000.00), en bonos del Estado denominados "Bonos de Carreteras del Interior de la República", de la cantidad apropiada por la Ley Número 7 de 22 de enero de 1965, lo que eleva el costo total de la obra a tres millones seiscientos noventa mil balboas (B/. 3,690,000.00).

Octavo: Se hace constar que la Compañía Aseguradora ha dado el consentimiento expreso para la renegociación del contrato original, o sea el distinguido con el número 16 de 28 de enero de 1963, según nota de 16 de febrero del presente año.

Noveno: Queda convenido y expresamente aceptado que dicha suma adicional, o sea la de seiscientos noventa mil balboas (B/. 690,000.00), es la única, última y definitiva que pagará la Nación por la total terminación de la obra a que se contrae el Contrato Número 16 de 28 de enero de 1963, adicionado por medio de las estipulaciones del presente documento, en el entendimiento de que regirán los mismos planos y especificaciones motivo de la contratación. Por tanto, queda especialmente convenido y aceptado que en el caso de que el costo final exceda de las sumas contratadas, será de responsabilidad del Contratista y/o de la Compañía Aseguradora la terminación por su cuenta y riesgo de la obra en las condiciones señaladas, ya que por su parte la Nación expresamente no aceptará responsabilidad alguna sobre la materia.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 22 de marzo de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Constructora Atlas, S. A.,

Diego E. Pardo, Jr.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 31 de mayo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber Ing. Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el Ing. Rafael E. Alemán, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-50-14 en nombre y representación de la Constructora Urbana, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta la decisión favorable del Consejo de Gabinete en la sesión del 22 de marzo de 1965, donde se resolvió autorizar a su Excelencia Sr. Ministro de Obras Públicas para que efectúe una contratación directa se ha convenido en celebrarlo al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a efectuar los trabajos necesarios para reparar los daños existentes en la carretera Llano de Piedra - Tonosí en jurisdicción de la Provincia de Los Santos. Esta carretera es la identificada como Proyecto Nº 4 del Plan Vial del Ministerio de Obras Públicas.

Segunda: Queda aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, obra de mano y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se contrae este contrato, con la única excepción de cualquier disposición específica contraria a lo que esté incluido en el contrato.

Tercera. Las especificaciones, adendas y planes que sirvieron como base para el contrato de construcción de la carretera Llano de Piedra-Tonosí pasarán a formar parte integrante de este contrato y serán de forzoso cumplimiento. Tanto la Nación como el Contratista deben observarlos fielmente, siempre y cuando no contravengan las disposiciones especiales y planos del contrato de las reparaciones, en cuyo caso la Nación o su representante autorizado se reservan el derecho de decidir finalmente.

Cuarta: La cantidad necesaria de trabajos para las reparaciones habrá de pagarse conforme a los precios unitarios que rigen este contrato. Esto se refiere a los trabajos que hayan sido debidamente autorizados y aceptados por la Nación o su representante. Quedará excluido de este contrato la renegociación de precios basada en cantidades que muestren variaciones con respecto a las estimadas originalmente. La Nación mantendrá permanentemente un representante autorizado en el sitio de la obra. La ejecución de trabajos a base de ratas de alquiler de equipo quedará excluida definitivamente.

Quinta: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a efectuar la reparación total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente a más tardar a los noventa (90) días calendarios después de recibida la orden de proceder con el trabajo, salvo las extensiones de tiempo o suspensiones debidamente autorizadas por la Nación o su representante. Por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para la terminación de la obra sin que ésta se haya completado el contratista compensará a la Nación con la suma de veinticinco balboas (B/ 25.00) en concepto de perjuicios por la demora y el incumplimiento.

Sexta: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la reparación de la obra descrita en el presente contrato la suma de ciento doce mil balboas (B/ 112,000.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en el contrato de construcción del Proyecto Llano de Piedra - Tonosí por la cantidad de trabajo debidamente autorizada que se efectúe más quince por ciento (15%). La erogación se imputará a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos:

La Nación	0900406.306	el 13%	B/ 14,560.00
B. I. R. F.	09061.403	el 45 %	50,400.00
A. I. D.	090061.403	el 42%	47,040.00

Séptima: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza de ejecución y pago por el 50% del monto del contrato, otorgada por la Compañía General de Seguros, S. A., la cual está constituida por medio del bono número C-5611 por la suma de cincuenta y seis mil balboas (B/ 56,000.00) que responderá por la ejecución completa y satisfactoria de la obra de reparaciones, así como también por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de que las reparaciones hayan sido terminadas y aceptadas, para responder de defectos en las reparaciones y como garantía de pago de servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza con arreglo a lo dispuesto por el Artículo Nº 56 del Código Fiscal.

Octava: El Contratista asume total y exclusivamente los riesgos de responsabilidad civil y/o laboral que puedan derivarse de la ejecución de este contrato y acepta que la Nación queda relevada de toda responsabilidad en relación con esta materia.

Novena: Este contrato deberá contar con la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal y requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Constructora Urbana, S. A.
Rafael E. Alemán.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 31 de mayo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UN PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 565

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 565.—Panamá, 2 de septiembre de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excmto. señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Arango N., Representante Legal de Cía. Agrícola Industrial, S. A., solicita por memorial de fecha 27 de agosto de 1965, permiso para importar libre de impuestos, doscientos (200) quintales de Purina Pig Startena para la alimentación de cerdos.

Que el componente alimenticio arriba mencionado será usado en mezcla con productos del país tales como afrecho de arroz y de maíz, harina de pescado, afrecho de coco, sal y melaza.

Que fundamenta su solicitud en los derechos emanados del contrato Nº 49 de 6 de diciembre de 1955 celebrado entre La Nación y el peticionario,

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Alberto Arango N., para que en representación de la Cía. Agrícola Industrial, S. A., importe libre de impuestos doscientos (200) quintales de Purina Pig Starte para preparación de alimentos de cerdos.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Juan Salvador Alvarado Silva, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictado en el Juicio de Lanzamiento con retención, propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Vicente Meneses, se ha señalado el día 7 de octubre próximo para que entre las horas legales tenga lugar el remate de los bienes embargados en este negocio y que son:

Un carro grúa, en malas condiciones, con cinco llantas solamente. B: 100.00
Una trozadora "DEWALT" Modelo GL, Serie 762. 150.00
Un trompo para hacer moldura, sin la cuchilla, "Crescent", Serie Nº 7793. 75.00
Una sierra circular, "General Electric" de 220 voltios, modelo ilegible, motor de 5 caballos. 100.00

Una soldadora "Star Dualore," Serie Nº 283900. 100.00
Una soldadora "Westinghouse" con las llantas en mal estado. 100.00
Una paladora "Boice Crane", Modelo ilegible. 50.00
16 propelas para lanchas. 350.00
Un dinamo "Ideal Electric" Tipo AH Nº 158187 de 220-440 voltios. 300.00
Un dinamo grande, sin marca y sin identificación. 250.00
Un aparato de calefacción "AYAX" Modelo Ad-25, Serie Nº XOE0761. 450.00
Una bobina GW. 50.00
12 generadores de diferentes marcas. 300.00
Una prensa usada, con su pedestal. 15.00
Una prensa usada, en buenas condiciones. 15.00
Un yunque grande. 20.00
4 lubricadores de aceite, "Luber Finer", modelo 7506, nuevos a B/30.00 c/u. 120.00
15 lámparas de luces guías para barcos a B/15.00 c/u. 225.00
25 lámparas para barcos marca "Pergo", color de bronce a B/15.00 c/u. 375.00
8 lámparas para barcos, marca "Perko" color de aluminio a B/10.00 c/u. 80.00
27 prensas para madera de marco a B/5.00 cada una. 135.00
53 llaves inglesas grandes. 187.50

Total B/3.547.40

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos cuarenta y siete balboas con cuarenta centésimos (B/3.547.40) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate o sea la suma de ciento setenta y siete balboas con treinta y siete centésimos (B/177.37).

Hasta las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.

De acuerdo con el artículo 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962, se advierte "que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco y copias del mismo se entregan a la parte interesada a fin de que se publiquen en un periódico de la localidad con un mínimo de tres veces consecutivas.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Juan Alvarado S.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante resolución fechada el quince de septiembre del presente año, dictada por el señor Juez Primero del Circuito de Los Santos, en la solicitud de Secuestro y Juicio Civil Ordinario, seguida por Agustín De León, por medio de apoderado, contra el Lic. José Félix Henríquez, se ha fijado el día seis (6) de octubre próximo venturo para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta de los siguientes bienes:

Un escritorio de caoba, en buen estado, pero usado, barnizado, con un vidrio encima. B: 80.00
Una (1) Archivadora, de caoba, barnizada al natural, en regular estado de cuatro gavetas, usada. B: 40.00
Una (1) silla giratoria para escritorio, en regular estado, usada. B: 25.00

Una (1) Librería, de caoba barnizada al natural, en buen estado	B/ 15.00
Una (1) Mesa amplia, de caoba, barnizada, para colocar máquina de escribir, bastante usada	B/ 40.00
Una (1) mesita ordinaria, pequeña para poner máquina de escribir, bastante usada	B/ 1.50
Un (1) Taburete ordinario estilo del país bastante usado	B/ 1.00
Una (1) Cadena chata con María y un escudo coronado	B/ 100.00
Una Cadena bruja, con dos Perlas con brillo y una bolita de colgante	B/ 100.00
Una (1) Cadena chata con María y un Crucifijo colgante	B/ 100.00
Total: Quinientos dos balboas con cincuenta centésimos	B/ 502.50

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate y será postura admisible la suma que cubra la base de B/502.50.

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día se oirán las propuestas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde solo se oirán las pujas y repujas que se hicieran y se adjudicará el remate al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Poder Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría hoy diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Rubén Angulo.

L. 94158

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el Juicio Ejecutivo propuesto por "Morgan & Morgan" contra "Graña y Ordóñez, S. A.", se ha señalado el día diez y ocho (18) de octubre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en este juicio, los cuales se describen a continuación:

Repuestos varios, serie de piezas viejas, avaluadas en la suma de	B/ 1.000.00
Galera del Aserradero, avaluada en	300.00
Herramientas varias, avaluadas en	150.00
1 Compresor, avaluado en	100.00
1 Recortadora completa	120.00
1 Winche, fuera de uso	300.00
1 Hiladora completa	500.00
2 Tanques de aire	75.00
1 Carro de sierra completa y Vitador de Tucas	1.000.00
1 Mandril completo	800.00
1 Motor Caterpillar D-8	1.000.00
1 Motor Caterpillar D-2	700.00
1 Motor Caterpillar D-7, fuera de uso	180.00
1 Motor Ruston de 65 H-P, dañado, fuera de uso	1.000.00
Partes de un aserradero en malas condiciones	150.00
1 Cepilladora, marca Triumf, incompleta y fuera de uso	900.00
1 Motor Internacional, fuera de uso	175.00
1 Motor Diamond de gasolina, fuera de uso	80.00
1 Cortadora Plummer, en buenas condiciones	150.00
1 Soldadora marca Smith	600.00
1 Camión de 10 ruedas marca Diamond	900.00
1 Tractor D-4, en uso	1.500.00
Partes de Tractor D-8, fuera de uso	200.00
1 Lote de hierro viejo, chatarras	50.00
4 Fajas de varios tamaños, 1 corredera de roles y poleas	12.00
1 Planta Eléctrica Onan, en piezas, avaluada en	150.00

1 Fragua	50.00
1 Bomba de agua	75.00
1 Máquina con sierra circular, dañada	300.00
1 Molino dañado fuera de uso	150.00
1 Trapiche de tres rolos, dañado y fuera de uso	75.00
1 Motor eléctrico de 7½ H.P. dañado y fuera de uso, avaluado en	30.00
1 Taladro de mano	10.00
Partes de un motor Wisconsin, avaluado en	10.00
1 Grillo, incompleto y dañado	160.00
1 Carretilla de mano	6.00
1 instalación eléctrica	50.00

Total

Se servirá de base para el remate la suma de trece mil ciento veintidós balboas (B/13.121.00) valor dado por los peritos dichos; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se extienden a la parte interesada para su publicación.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 94192

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Ricardo A. Miró, S. A., contra César A. Terrientes, se ha señalado el día nueve (9) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 5.326, inscrita al folio 282 del Tomo 489 de la Propiedad, Provincia de Coclé, es de propiedad de César Augusto Terrientes y consiste en lote de terreno distinguido con el número siete de la manzana cuatro, que formó parte de la finca denominada "Guayabal", situado en la jurisdicción de "El Valle", Distrito de Antón, Provincia de Coclé; son sus linderos: Norte, lote número seis de la manzana cuatro de propiedad de Lorenzo Hincapié; Sur, lotes números ocho y nueve de la misma manzana; Este, con lote número cinco de la manzana cuatro; y Oeste, calle en proyecto. Medidas: Norte, sesenta y seis metros con cuarenta centímetros; Sur, cincuenta y cuatro metros noventa centímetros y treinta y cinco milímetros; Este, cuarenta metros; y Oeste, cincuenta y un metros noventa centímetros. Superficie: Ocupando una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados".

Se servirá de base para el remate la suma de mil novecientos treinta balboas (B/ 1.930.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. "Artículo 1253: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de

las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.

L. 84266
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes (15) de octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en este juicio ejecutivo promovido por Alfredo M. Collins contra Hans Sem, que se describe así:

Finca número siete mil dos (7.002), inscrita al folio setenta y seis (76), del tomo seiscientos noventa y seis (896), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en lote de terreno de forma cuadrada, que formó parte de la finca Nº 2.972, situada en la manzana número dos (2) del plano de la ciudad de Nueva California en proyecto, en El Hato del Volcán, distrito de Bugaba, con una superficie de diez mil (10.000) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, con el resto de la misma finca; y por el Oeste, con el Aeropuerto.

Servirá de base para el remate, la suma de quinientos balboas (B.500.00), o sea el valor Catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 16 de septiembre de 1965.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 89236
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Ldo. José Manuel Faundes, en representación de Alejandro González Revilla, contra la sucesión de Guillermo Méndez Pereira, se han señalado las horas hábiles del día veintidós de noviembre del actual, para que tenga lugar el remate de la finca número 2334, inscrita al folio 372, del tomo 285, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno, ubicado en el distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, linderos y Medidas: Norte, propiedad de Teodolinda vda. de Vallarino y mide 65 metros 70 centímetros; Este, propiedad de Teodolinda vda. de Vallarino y mide 65 metros 70 centímetros y Oeste, una calle y mide 36 metros 20 centímetros; Sur, Calle y mide 47 metros 70 centímetros.

Servirá como base para el remate la suma de B.2.245.50, (tres mil doscientos cuarenta y cinco balboas con cincuenta céntimos) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para considerarse

como postor es menester consignar el cinco por ciento de este valor en la Secretaría.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y después de esa hora las pujas y repujas.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos se efectuará el día siguiente sin nuevo aviso.

Para constancia se fija este aviso de remate, en la Secretaría del Juzgado hoy, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, entregando dos copias a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

La Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Emma Turila Conte.

L. 94590
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el veinte de agosto del presente por los señores Fred Loren Raybourn Jr., varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, soltero, sacerdote de la Iglesia Episcopal, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal número E-8-16-777 y con residencia en la Calle 84 de la Urbanización Los Angeles, casa Nº E-18; Cecil Herbert Raybourn, varón, mayor de edad, panameño, Profesor, casado en el año de 1963, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 2-80-215 y con residencia en la Casa número 37 de la Calle 16 del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, y Nellie Gertrude Raybourn de Kline, mujer, mayor de edad, panameña, Secretaria, casada en el año de 1965, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-93-1 y con residencia en Calle 84 de la Urbanización Los Angeles, casa número E-18, y por intermedio de su apoderado especial, Lic. Donatila Maria Lasso de Santa Gadea, han solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de dominio a su favor sobre una casa construida sobre lote del Municipio de La Chorrera y que se describe de la siguiente manera:

"La casa está ubicada entre las Calles del Carmen y de Santa Rita de la cabecera del propio Distrito de La Chorrera-Provincia de Panamá, esta casa es de una sola planta, sus paredes exteriores e interiores son de bloques de arcilla, el techo de hierro acanalado con cieloraso de celotex y su piso es de hormigón. Tiene cuatro apartamentos de tres cuartos cada uno, con lava-manos en cada apartamento. Además, un escusado, un baño con regadera y dos tinajas para lavar, cada una con su correspondiente grifo de agua.

La casa mide diez y seis (16) metros de frente por ocho (8) metros de fondo, ocupando una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados (128.00 m2) y linda por todos sus lados con terreno libre del lote el que se halla edificada".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL G.M. LOPEZ G.

Eduardo Pezmiño C.

L. 91275
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Director Provincial de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Tanel Adames, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, casado, con cédula de Identidad Personal Nº 9AV-82-248, ha solicitado de la Dirección Provincial de Ingresos, la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Naranjo Nº 2", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, con una superficie de noventa y dos hectáreas con nueve mil seiscientos veinticinco metros cua-

drados (92 Hect. 9625 m2) y comprendidos dentro de los siguientes linderos.

Norte: Terrenos nacionales.

Sur: Terrenos nacionales y parte del terreno medido por Julia Adames.

Este: Terrenos nacionales y parte del terreno medido por Julia Adames y

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan estas clases de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de quince días hábiles, otra copia se fijará en esta Oficina de Ingresos, por igual término y otro se entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la Capital de la República y en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, agosto 11 de 1965.

El Director Provincial de Ingresos de Veraguas,
ELISEO ESPINOSA.

El Oficial de Tierras,

Elías Lombardo.

L. 73750

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, y su Secretario, por medio del presente edicto, CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Alino Guerra, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El auto dictado por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.— David, noviembre treinta (30) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).—Auto Penal Nº 50.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roberto Alino Guerra, de generales desconocidas, por infractor de las normas consignadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por seducción.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a prueba por el término de cinco (5) días y se señala el día diez y siete de diciembre próximo para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Como se desconoce el domicilio y paradero del procesado se dispone emplazarlo por edicto, para que comparezca en el término de diez días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal del Distrito de David. (fdo.) Pablo Isaac Sánchez Atencio, Secretario.

El Juez Primero Municipal,

RUBÉN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Marcial Delgado, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días,

comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de llamamiento a juicio que contra él se ha dictado por el delito de "Lesiones Personales", en perjuicio de Agustín Sánchez, y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: Solicita el señor Personero en su Vista Nº 133 de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, un auto de enjuiciamiento contra Ricardo Serracin Tapia y un emplazamiento contra Marcial Delgado, por el delito de "Lesiones", el cual solicita basado en los siguientes conceptos:

El 28 de septiembre del año en curso, se dió un baile que comenzó en horas de la noche en la Escuela de Sardinilla de esta jurisdicción, asistiendo a dicha fiesta varias personas entre éstas, los hermanos Sánchez, Ramón Batista, Ricardo Serracin Tapia y Marcial Delgado.

Ya en horas de la madrugada del domingo 29, cuando Batista acompañaba a su amigo Agustín Sánchez con destino a su casa, Marcial Delgado y Ricardo Serracin Tapia, lo atacaron en el camino golpeándole con una mano de pilón.

Ricardo Serracin Tapia, niega la ejecución del ilícito, mientras que Marcial Delgado no ha sido posible localizarlo a pesar de las diligencias verificadas con este propósito.

Ramón Batista testigo presencial de los hechos explicó que fueron Serracin Tapia y Marcial Delgado las personas que maltrataron a Agustín Sánchez en la fecha de autos.

A páginas 19 del informativo, el Médico Forense, lo señala incapacidad definitiva de 25 días a la víctima, o sea Agustín Sánchez Serrate.

Os solicito, pues, dictéis auto de Enjuiciamiento contra Ricardo Serracin Tapia, panameño, blanco, soltero, mayor de edad, y agricultor, vecino de Sardinilla, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Código Penal y en cuanto a Marcial Delgado, quien se encuentra prófugo, os recomiendo procedáis a un emplazamiento.

Ninguna objeción tiene que hacer el suscrito a la anterior solicitud pedida por el Personero Municipal, en vista de las pruebas existentes en la investigación sumarial.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricardo Serracin Tapia y Marcial Delgado, de generales conocidas en el proceso, como infractores de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales". En vista de que el sindicado Delgado es prófugo de la justicia, se ordena su emplazamiento, se concede a las partes el término de 5 días para aducir pruebas, y al fiador el término de (48) horas para que presente a su fiado a este Despacho. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Edison Teano, Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Marcial Delgado, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denuncian exceptuándose de este mandato los incluídos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy once (11) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Juez,

EDISON TEANO.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Segunda publicación)